

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 306.

Junta de Paño

Solicitada por el Ayuntamiento de Borobia, de la Junta Interministerial de Obras para mitigar el Paño, la devolución de la fianza depositada para responder de la realización de las obras de construcción de un cementerio, subvencionadas por la Junta Nacional contra el Paño, se hace público por medio de esta circular, que se procederá a la devolución de dicha fianza si en el plazo de quince días no se presenta ante esta Junta ninguna reclamación por los que se consideren con algún derecho sobre ella.

Soria 16 de Septiembre de 1940.

1739

El Gobernador-Presidente,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 307.

El Alcalde de Olvega me participa, que el día 24 de Agosto desapareció de esa localidad una vaca de tres a cuatro años, capa blanca y negra, de raza holandesa.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que aquellas personas que sepan el paradero de referido semoviente, lo comuniquen a la Alcaldía mencionada.

Soria 16 de Septiembre de 1940.

1741

214.—Derechos de inserción 2'25 pesetas.

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 308.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de mal

rojo en el ganado existente en los términos municipales de Noviales, Burgo de Osma y Fuente-arbol; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de sus dueños; señalándose como zona sospechosa el perímetro urbano de dichos municipios; como zona infecta los locales ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización todo el término municipal respectivo.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, separación de los sospechosos sometiéndolos a la vigilancia sanitaria, suspensión de mercados en lo que se refiere al ganado de cerda, destrucción de los cadáveres; se efectuará la correspondiente desinfección de las porquerizas ocupadas por los animales enfermos y se declarará extinguida la epizootia transcurridos cuarenta días después de la aparición del último caso.

Soria 16 de Septiembre de 1940.

1740

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

La nueva España, que ambiciona una honda transformación docente en la que se hermanen con los principios de la más pura tradición los anhelos vigorosos de renovación que impulsan nuestra juventud, necesita y requiere un alto organismo asesor en cuya depurada estructura, fi-

nalidad y espíritu de servicio se asiente la razón de su estabilidad y de su permanencia.

Cumple, en primer término, al Consejo Nacional de Educación, una función rigurosamente técnica y asesora como instrumento para servir disciplinadamente los altos intereses del Estado en materia de educación. Por ello se construye con simplicidad de estructura y con flexibilidad de movimientos, mediante una serie de órganos articulados, de carácter estable unos, de cambio periódico otros, que permitan a la par la continuidad y la renovación. Se subraya, sobre todo, con la creación en su seno de un Gabinete permanente, la necesidad de imprimir un carácter técnico y objetivo a la labor reformadora de la enseñanza, dentro de las líneas directrices y del espíritu del nuevo Estado.

En esta obra técnica, el Consejo, como órgano supremo, integra y unifica los asesoramientos de todas las entidades y Corporaciones a quienes corresponde cumplir una emisión en la educación nacional y coordina a la vez en su jerarquía superior a todos los órganos menores que con el mismo fin, pero de manera inmediata y directa, puedan crearse en las esferas local, provincial y universitaria.

Asegurada la objetividad y unidad en el asesoramiento técnico, se atribuyen al Consejo las funciones precisas para una amplia colaboración en la misión fundamental de este Ministerio en la hora presente: regenerar y reformar la enseñanza en todos sus grados, imbuyéndola de una sabia espiritual nueva y fecunda, elevando su nivel, perfeccionando su técnica, convirtiéndola, en una palabra, en alma y esencia de la revolución nacional, que impone la victoria de las armas.

Por ello,

DISPONGO:

Artículo primero. Queda creado el Consejo Nacional de Educación como órgano supremo de la Administración Consultiva del Ministerio y como entidad superior jerárquica de los distintos Consejos que en las esferas universitarias provincial y local sean constituidos en torno a las autoridades docentes para unificar la obra de asesoramiento técnico y administrativo.

Artículo segundo. El Consejo Nacional de Educación funcionará mediante sesiones plenas, Comisión permanente; Secciones especiales y Gabinete técnico-administrativo.

Artículo tercero. El Consejo plenario estará compuesto por un Presidente, que actuará siempre que no asista el Ministro; un Vicepresidente, por la totalidad de los Consejeros; por un Secretario general y por un Vicesecretario.

Se considerarán como Consejeros natos el Subsecretario y los Directores generales del departamento.

Artículo cuarto. El Presidente y el Vicepresidente serán propuestos libremente al Consejo de Ministros por el titular del departamento. El Secretario general y el Vicesecretario serán nombrados por el Ministerio de Educación Nacional, previo concurso de méritos de carácter técnico-administrativo, pedagógico y docente entre Catedráticos y Profesores de las distintas ramas de la enseñanza y Jefes de Administración del Ministerio que ostenten el título de Licenciado o Doctor en Derecho.

En atención al especial cometido de estas personas y a las responsabilidades que en ellas se concentran, disfrutarán de gratificaciones en la proporción que determine el reglamento del Consejo.

Artículo quinto. Los Consejeros serán elegidos entre miembros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, del Instituto de España, Catedráticos y Profesores de los escalafones oficiales y de los Cuerpos de Inspectores y de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y entre personas de relevante prestigio cultural.

También habrá Consejeros representantes de la Iglesia, de F. E. T. y de las J. O. N. S. y de la enseñanza privada.

Artículo sexto. Los Consejeros serán designados por decreto, para un período de cuatro años, y se renovarán en la forma que prescriba el reglamento, el cual determinará sus funciones y las dietas que deban percibir.

Artículo séptimo. La Comisión permanente estará compuesta por el Presidente del Consejo, el Vicepresidente, los Presidentes de las Secciones, un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, otro de la Iglesia, otro de F. E. T. y de las J. O. N. S., otro de la enseñanza privada, designados libremente por el Ministerio estos cuatro últimos entre los Consejeros y el Secretario general.

Artículo octavo. Las tareas ordinarias del Consejo quedarán distribuidas en seis Secciones siguientes:

Sección primera. Universidades y Alta cultura.

Sección segunda. Enseñanzas medias.

Sección tercera. Enseñanza primaria.

Sección cuarta. Enseñanza profesional y técnica.

Sección quinta. Bellas Artes.

Sección sexta. Archivos y Bibliotecas.

Cada Sección tendrá un Presidente y un Secretario. El Presidente será designado por el Mi-

Ministerio de Educación Nacional entre los Consejeros que se adscriban a cada Sección. Actuará de Secretario el Jefe de la oficina respectiva del Gabinete técnico que establece el artículo diez.

Cuando a las Secciones asista el Subsecretario o algún Director general ocupará la Presidencia.

Artículo noveno. Además de los Consejeros que sean adscritos a las Secciones, podrán concurrir a éstas otros miembros, no Consejeros, designados por el Ministerio de Educación Nacional, ya con carácter permanente, ya para trabajos de carácter transitorio.

Artículo décimo. Los servicios del Consejo estarán encomendados a un Gabinete técnico-administrativo, dirigido, como Jefe inmediato, por el Secretario general. Este Gabinete quedará dividido en seis oficinas, correspondientes a las seis Secciones enumeradas en el artículo octavo, al frente de las cuales estarán los Secretarios respectivos de cada una.

Los Secretarios Jefes de estas oficinas del Gabinete técnico y Secretarios a la vez de las Secciones del Consejo, serán nombrados por el Ministerio en virtud de concurso de méritos docentes, pedagógicos y técnico-administrativos, entre Catedráticos, Profesores y funcionarios de Educación Nacional que ostenten el título de Licenciado en cualquier Facultad u otro equivalente. Cada uno de estos Secretarios estará asistido del personal técnico-administrativo que el Ministerio designará entre los funcionarios del Cuerpo general que posean el título de Licenciado en Derecho.

El Gabinete dispondrá, asimismo, del número de auxiliares mecanógrafos preciso para su normal funcionamiento.

El reglamento determinará las funciones del personal del Gabinete técnico y las gratificaciones o emolumentos que haya de percibir.

Artículo undécimo. Incumbirá al Presidente la alta representación del Consejo, cuando el Ministro no la ejerza, y la dirección efectiva del mismo y del Gabinete técnico. Presidirá las sesiones plenarias y de la Comisión permanente y podrá presidir también las Secciones cuando lo juzgue necesario.

En ausencias o enfermedades será sustituido por el Vicepresidente y por los Presidentes de las Secciones, según el orden indicado en el artículo octavo.

Artículo duodécimo. Las funciones del Consejo serán de tres clases: preceptivas, facultativas del Ministro y de iniciativa y petición.

Serán funciones preceptivas del Consejo:

a) En el pleno: primera, celebrar, cuando menos, una reunión al año, durante el mes de Octubre la de carácter obligatorio, para examinar el resumen de la labor del periodo anual anterior; segunda, celebrar reuniones cuando lo juzgue necesario el Ministro Jefe del departamento o cuando lo acuerde la Comisión permanente.

b) En la Comisión permanente: formular dictamen definitivo en las materias siguientes: elaboración o reformas de enseñanza y de planes de estudio, creación o supresión de establecimientos docentes, reconocimientos de Centros docentes privados, provisión de Cátedras de nueva creación, expedientes ordinarios de separación o rehabilitación del personal dependiente del Departamento, expedientes de oposiciones si hubiere reclamación, y de concurso y traslado en el mismo caso y cuando se trate de estimación subjetiva de mérito; recursos de alzada contra acuerdos de la Subsecretaría y Direcciones generales, expedientes sobre convalidación de títulos y estudios extranjeros, declaraciones de méritos de libros y aprobación de los de texto de las distintas ramas de la enseñanza y convenios internacionales de carácter cultural.

c) En las Secciones: formular el primer dictamen en los asuntos que les sean propios dentro de las materias señaladas en la letra anterior; para ello, el Presidente de la Sección encomendará la ponencia provisional al Consejero o Consejeros que por su especial competencia tengan en cada caso mayor relación con las materias sometidas a dictamen, salvo especiales motivos que aconsejen otra cosa.

Serán funciones del Consejo, facultativas del Ministro, cuantas éste le encomiende que no estén incluidas entre las preceptivas. Podrán afectar a cuestiones de tramitación ordinaria, a proyectos especiales o a comisiones o delegaciones. En cada caso será especificado el alcance del encargo y el organismo o individualidad que ha de formular el dictamen o desempeñar la misión.

El Consejo en pleno y la Comisión permanente, al margen de las funciones indicadas, podrán elevar al Ministerio iniciativas propias de todas las materias que se extiende la esfera de acción del departamento.

Artículo décimotercero. La Secretaría general o Gabinete técnico será el organismo donde se prepare y documente la tramitación de los asuntos del Consejo. También le incumbirá la labor estadística docente general del Ministerio, el régimen de sus publicaciones oficiales y la formación del archivo de la Biblioteca necesarios para el funcionamiento del Consejo.

Artículo décimocuarto. El Ministro de Edu-

cación Nacional dictará el reglamento general del Consejo creado por esta ley.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en El Pardo a trece de Agosto de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 4.)

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BURGOS

Anuncios

Habiendo sido satisfecha totalmente, la sanción de 500 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Gaspar Romero Sanz, en sentencia firme dictada en 28 de Junio de 1940, con motivo de expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el núm. 1.153 del rollo y del Juzgado de Soria, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la ley de Responsabilidades políticas.

Burgos 14 de Septiembre de 1940.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio. 1737

Habiendo sido satisfecha totalmente, la sanción de 250 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Luciano Antón Romano, en sentencia firme dictada en 17 de Mayo de 1940, con motivo de expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el núm. 633 del rollo y 52 del Juzgado de Soria, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la ley de Responsabilidades políticas.

Burgos 14 de Septiembre de 1940.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio. 1736

Habiendo sido satisfecha totalmente, la sanción de 1.000 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Pantaleón Izquierdo Hernando, en sentencia firme dictada en 3 de Mayo de 1940, con motivo de expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el núm. 632 del rollo y 51 del Juzgado de Soria, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la ley de Responsabilidades políticas.

Burgos 14 de Septiembre de 1940.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio. 1735

CENTRAL NACIONAL-SINDICALISTA DELEGACIÓN SINDICAL PROVINCIAL DE SORIA

Sindicato de la Madera

De conformidad con esta Delegación Sindical

provincial, los empresarios de la rama de la Madera han acordado, que a partir del día 15 de Septiembre y hasta tanto que la Superioridad dicte reglamentos o bases que con carácter nacional regulen los jornales de los obreros, los salarios que habrán de percibir por jornada legal de ocho horas, son los siguientes:

Maestro aserrador de carro y a pecho, 14 pesetas.

Preparador y afilador de hojas, 12 pesetas.

Aserrador de carro y a pecho (oficial), 12 pesetas.

Ayudante aserrador, 10'50 pesetas.

Tiradores, 9'50 pesetas.

Peones en general, 8'50 pesetas.

Pinches de 14 a 16 años, 4'50 pesetas.

Pinches de 16 a 18 años, 5'50 pesetas.

Los salarios de la presente tarifa son los mínimos abonables; por tanto, los que en la actualidad ganasen jornales superiores, éstos les serán respetados y mantenidos por las empresas.

Lo que se hace público para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 12 de Septiembre de 1940.—El Delegado Sindical provincial, Pedro Cilla. 1734

Ayuntamientos

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1941

Fuentepinilla. Nepas.
Matalebreras. Piquera de S. Esteban.

Habilitación de créditos

Villar del Río. Matalebreras.

Transferencias de crédito

Nepas. Aliud.
Matalebreras. Fuentelsaz de Soria.

Rústica catastrada

Alcozar.

Anuncios particulares

PÉRDIDA.—De un caballo de tres años, capa castaña, tiene un sobrehueso en una mano, falla más de la marca, rabo y crin cortados.

Se ruega al que sepa su paradero lo comunique a su dueño, D. Pedro García, en Almarza (Soria).

215.—Derechos de inserción 3 pesetas

OSRIA.—Imprenta provincial.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Plan de aprovechamientos a realizar en los montes no ordenados a cargo de este Distrito durante el año forestal de 1940 a 1941, que comprende desde 1.º de Octubre próximo a igual fecha del año 1941. Circular

Aprobado por la Superioridad los planes de aprovechamientos de los montes no ordenados a cargo de este Distrito durante el año forestal de 1940-1941, se publican en este Boletín oficial todos los días de los predios, según usos vecinales, así como el pliego de condiciones facultativas y reglamentarias a que han de ajustarse, a fin de que de su cuantía y demás pormenores se enteren los Ayuntamientos, para que cumplan y hagan cumplir cuanto en el mismo se previene.

Al recomendar a los Sres. Alcaldes la lectura de los aprovechamientos que por adjudicación les han sido concedidos, y del pliego de condiciones a que han de sujetarse, les encarezco que mitan a esta Jefatura el acta de aceptación de los mismos o su renuncia, conforme determina la condición primera del pliego, así como la relación de ganaderos con el número y clase de cabezas de ganado que han de verificar el aprovechamiento de los pastos, según expresa la condición décimo quinta, debiendo realizar durante el mes de Octubre próximo el ingreso en la Tesorería de Hacienda de esta provincia del 10 por ciento de las demás condiciones que los pliegos especifican, conforme a las disposiciones vigentes.

Se llama particularmente la atención de las Alcaldías y vecindarios en general, respecto a las disposiciones de la regla 17 del pliego de condiciones para la ejecución de aprovechamientos vecinales y las prescripciones análogas a las contenidas en los demás pliegos y referentes a superficies vedadas para el pastoreo; prescripciones que esta Jefatura está dispuesta a hacer observar con todo rigor.

Soria 9 de Septiembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, Aniceto Cervero.

RELACION 1.ª—Aprovechamientos referentes a montes no ordenados dependientes de este Distrito forestal, que se realizarán por adjudicación a los Ayuntamientos propietarios de los montes para ser destinados a usos vecinales

Número de orden	Nombre del monte	Término municipal en que radica el monte	Pueblo a quien pertenece el monte	PASTOS				MADERAS			LEÑAS			PIEDRA TIERRAS		ROTURACIONES		Importe total — Pesetas
				Mayor	Cabrio	Lanar	Importe Pesetas	Número de pños	Metros cúbicos	Importe Pesetas	Núm. de árboles	Especie	Importe Pesetas	Metros cúbicos	Importe Ptas.	Hectáreas	Importe Ptas.	
1	Moncayo	Agreda	Agreda	»	»	»	»	»	»	»	800	Haya	1600	»	»	»	»	1600
2	Valle y Dehesa	Agreda	Agreda	60	100	1600	4950	»	»	»	900	Varias	1600	»	»	»	»	1600
3	Dehesa de la Hoya	Borobón	Borobón	90	100	1600	4900	»	»	»	200	Varias	400	»	»	»	»	5350
4	Vallejo	Borobón	Borobón	50	923	1012	4900	»	»	»	150	Varias	300	»	»	20'4000	241 25	741 25
5	Dehesa	Borobón	Borobón	40	292	1012	4900	»	»	»	160	Varias	300	»	»	»	»	5023 50
6	Chaparral y Matorral	Carriego	Carriego	40	94	240	1240	»	»	»	408	Idem	164	»	»	»	»	1998
7	La Mata	Carriego	Carriego	»	113	500	2440	»	»	»	400	Idem	800	»	»	»	»	1940
8	Monte Nuevo	Carriego	Carriego	»	113	500	2440	»	»	»	300	Roble y encina	600	»	»	»	»	3367 50
9	Quemados	Carriego	Carriego	»	145	900	4920	»	»	»	300	Roble y encina	600	»	»	»	»	4627 50
10	Dehesa	Cueva de Agreda	Cueva de Agreda	102	42	540	3480	»	»	»	150	Varias	300	»	»	»	»	2160
11	Mantilla de la Virgen	Cueva de Agreda	Cueva de Agreda	102	42	540	3480	»	»	»	150	Varias	300	»	»	»	»	4155
12	Palancar y Cerro	Idem	Idem	»	»	800	1600	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	600
13	Dehesa	Fuertes de Agreda	Fuertes de Agreda	60	50	600	1110	»	»	»	80	Varias	160	»	»	»	»	1800
14	Dehesa	Fuertes de Agreda	Fuertes de Agreda	60	50	600	1110	»	»	»	80	Varias	160	»	»	»	»	1735
15	Dehesa	Fuertes de Magaña	Fuertes de Magaña	»	140	200	1120	»	»	»	23	Bajas	40	»	»	»	»	1830
16	Cañadas	Fuertes del Campo	Fuertes del Campo	»	100	1000	3450	»	»	»	40	Varias	80	»	»	»	»	1390
17	Dehesa	Fuertes del Campo	Fuertes del Campo	40	100	1000	3450	»	»	»	40	Varias	80	»	»	»	»	3230
18	Dehesa	Masabrerías	Masabrerías	40	100	800	1920	»	»	»	60	Roble	120	»	»	»	»	2050
19	Dehesa	Masabrerías	Masabrerías	»	120	300	1260	»	»	»	60	Roble	120	»	»	»	»	1957 50
20	Monte y Dehesa	Idem	Idem	»	70	700	2645	»	»	»	40	Varias	80	»	»	»	»	845
21	El Cortado	Novercas	Novercas	100	130	700	3635	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3662 50
22	Dehesa del Rejal	Novercas	Novercas	100	130	700	3635	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1975
23	Carrascal	Oleza	Oleza	50	100	1600	4250	»	»	»	1700	Varias	4250	»	»	»	»	9925
24	Campiserrado	Oleza	Oleza	50	100	1600	4250	»	»	»	1700	Varias	4250	»	»	»	»	3480
25	Dehesa o Sierra	Oleza	Oleza	80	350	»	3480	»	»	»	1500	Varias	3750	»	»	»	»	7175
26	Dehesa	Oleza	Oleza	80	350	»	3480	»	»	»	1500	Varias	3750	»	»	»	»	850
27	Baquerizas	Oleza	Oleza	80	350	»	3480	»	»	»	100	Roble y encina	200	»	»	»	»	3630
28	Dehesa	Oleza	Oleza	80	350	»	3480	»	»	»	100	Roble y encina	200	»	»	»	»	1540
29	Dehesa	Oleza	Oleza	80	350	»	3480	»	»	»	20	Varias	40	»	»	18'0000	540	1540
30	Los Villares	Poyar	Poyar	60	»	300	960	»	»	»	10	Varias	20	»	»	»	»	780
31	Monte	Poyar	Poyar	60	»	300	960	»	»	»	10	Varias	20	»	»	»	»	440
32	Dehesa de Valdeavellano	Villarraso	Villarraso	24	»	240	720	»	»	»	10	Varias	20	»	»	»	»	720
33	Pedroso	Villarraso	Villarraso	24	»	240	720	»	»	»	10	Varias	20	»	»	»	»	5100
34	Piedrahita	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	900	Varias	1800	»	»	»	»	2150
35	Dehesa	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	900	Varias	1800	»	»	»	»	1275
36	Dehesa	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	855
37	Poyo y Matalosa	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	40	Varias	80	»	»	»	»	800
38	Raigada	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	40	Varias	80	»	»	»	»	560
39	Dehesa Boyal	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
40	Dehesa del Castillo	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
41	Dehesa Vieja	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
42	Palancares	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
43	Dehesa	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
44	Dehesa	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Número de orden	Nombre del monte	Término municipal en que radica el monte	Pueblo a quien pertenece el monte	PASTOS				MADERAS			LEÑAS			PIEDRA TIERRAS		ROTURACIONES		Importe total - Pesetas
				Mayor	Cabrio	Lanar	Importe Pesetas	Número pines	Metros cúbicos	Importe Pesetas	Núm. de árboles	Especie	Importe Pesetas	Metros cúbicos	Importe Ptas.	Hectáreas	Importe Ptas.	
45	Revedado	Trévago	Agreda y pueblos de su Tierra															
46	Robledal	Trévago	Agreda y pueblos de su Tierra		110	700	2923											
47	Fuenmayor y Robledal	Castellanos	Castellanos	10	110	500	699											3205
48	Mata y Chaparral	Castellanos	Castellanos	10	30	300	1973											3175
49	Tallar Viejo	Castellanos	Castellanos	10	30	300	1973											2475
50	Valdiez	Castellanos	Castellanos		60	160	680											930
54	Pinar de Andaluz	Castellanos	Castellanos		60	60	600											1052
56	Pinar de Cantorrodado	Castellanos	Castellanos	24	24	300	1320											925
59	La Mata	Castellanos	Castellanos															1320
60	Valdelacasa	Castellanos	Castellanos		12	200	910											272 03
61	Majadilla Larga	Castellanos	Castellanos		10	300	1210											1010
62	Robledal	Castellanos	Castellanos		60	300	1210											1675
63	Robledal	Castellanos	Castellanos		60	300	1210											2775
65	Pinar	Castellanos	Castellanos		96	600	3330											3620
66	Pinada	Castellanos	Castellanos		30	13	200											1100
67	Quemadales	Castellanos	Castellanos		13	13	200											1012 50
68	Pinar de Cespederas	Castellanos	Castellanos		13	13	200											1262 50
69	Tejera	Castellanos	Castellanos		16	600	2550											1750
70	Robledal	Castellanos	Castellanos		16	600	2550											2612 50
71	Robledal	Castellanos	Castellanos		16	600	2550											2230
72	Pinar de Abajo	Castellanos	Castellanos		16	600	2550											945
73	Pinar de Arriba	Castellanos	Castellanos		16	600	2550											2230
74	Valdepeñas	Castellanos	Castellanos		60	600	3000	463	350	357	3413 33	35	300	Varias	600			2230
75	Pinar	Castellanos	Castellanos		60	600	3000	463	350	357	3413 33	35	300	Varias	600			37588 35
76	La Mata	Castellanos	Castellanos		50	500	2500											2130
77	La Veguilla y Puebla	Castellanos	Castellanos		50	500	2500											3115
78	Pinar	Castellanos	Castellanos		100	1000	5000											2332 50
79	Pinar	Castellanos	Castellanos		100	1000	5000											2650
80	Dehesa y Mata	Castellanos	Castellanos		25	200	800											1187 50
81	Pinar	Castellanos	Castellanos		30	300	1500											600
82	Pinar	Castellanos	Castellanos		30	300	1500											1725
83	Valtier	Castellanos	Castellanos		30	300	1500	163	172	321	15528 89		50	Roble y estepa	100			2025
84	Pinar	Castellanos	Castellanos		30	300	1500	163	172	321	15528 89		50	Roble y estepa	100			2025
86	Dehesa Quejigal	Castellanos	Castellanos		60	600	3000											16521 89
87	Dehesa Quiñones	Castellanos	Castellanos		60	600	3000											1960
88	Navagrulla	Castellanos	Castellanos		60	600	3000											2150
89	Pinar de Abajo	Castellanos	Castellanos		60	600	3000											4400
90	Pinar de Arriba	Castellanos	Castellanos		60	600	3000											675
91	Pinar	Castellanos	Castellanos		60	600	3000											2292 50
92	Dehesa de Cantalucia	Castellanos	Castellanos		60	600	3000											1507 50
93	Pinar	Castellanos	Castellanos		60	600	3000											8940
94	Pinar	Castellanos	Castellanos		60	600	3000											3225
95	Robledal	Castellanos	Castellanos		60	600	3000	345	334	350	31693 50	50	150	Varias	300			1025
96	Robledal	Castellanos	Castellanos		60	600	3000	345	334	350	31693 50	50	150	Varias	300			33537
97	Monte	Castellanos	Castellanos		60	600	3000											1687 50
98	Pinar	Castellanos	Castellanos		60	600	3000											500
99	Pinar	Castellanos	Castellanos		60	600	3000											1537 50
100	Mataquemada	Castellanos	Castellanos		60	600	3000											3587 50
101	Mataquemada	Castellanos	Castellanos		60	600	3000											3120
102	El Valle	Castellanos	Castellanos		60	600	3000											18498 07
103	Valdeorcillo y otros	Castellanos	Castellanos		60	600	3000											1130
104	Dehesa Robledal	Castellanos	Castellanos		60	600	3000											724
105	Mata y Mogote	Castellanos	Castellanos		60	600	3000											1902 50
106	Mata	Castellanos	Castellanos		60	600	3000											1500
107	Cerro Quiñones	Castellanos	Castellanos		60	600	3000											5425
108	Hoya del Valle	Castellanos	Castellanos		60	600	3000											1205
109	Dehesa Mata	Castellanos	Castellanos		60	600	3000											13380
110	Garagüeta	Castellanos	Castellanos		60	600	3000											1808
111	Deheson	Castellanos	Castellanos		60	600	3000											1335
112	Espinar	Castellanos	Castellanos		60	600	3000											924
113	Dehesa	Castellanos	Castellanos		60	600	3000											4840
114	Comunero	Castellanos	Castellanos		60	600	3000											2032 50
115	Comunero de Abajo	Castellanos	Castellanos		60	600	3000											410
116	Comunero de Arriba	Castellanos	Castellanos		60	600	3000											1015
117	Dehesa Comunera	Castellanos	Castellanos		60	600	3000											2300
118	Dehesa del Valle	Castellanos	Castellanos		60	600	3000											5275
119	Pinar	Castellanos	Castellanos		60	600	3000											3075
120	Ambudea	Castellanos	Castellanos		60	600	3000											32647 72

De conformidad con la posesión de hecho que disfruta el pueblo de Cabejas del Pinar, reconocida por el orden ministerial de 24 de Junio de 1932, el aprovechamiento de pastos se disfrutará por partes iguales entre los pueblos de Abajo y Cabejas del Pinar.

Número de orden	Nombre del monte	Término municipal en que radica el monte	Pueblo a quien pertenece el monte	PASTOS				MADERAS			LEÑAS		PIEDRA TIERRAS		ROTURACIONES		Importe total - Pesetas
				Mayor	Cabrio	Lanar	Importe	Número	Meiros	Importe	Núm.	Especie	Importe	Me-	Im-	Heciáreas	
				Mayor	Cabrio	Lanar	Pesetas	Número de pines	cúbicos	Pesetas	de árboles	Especie	Pesetas	metros cúbicos	portes - Ptas.		Pesetas
121	Dehesa	Carrascosa de la Sierra	Carrascosa de la Sierra	60	6	160	1125				76	Varias	152				
122	Mata	Carrascosa de la Sierra	Carrascosa de la Sierra	60	46	600	1132				100	Varias	100				
122	Con opción el pueblo de Tejado al aprovechamiento de pastos y sitio 1.a Carrascosa de la Sierra	Carrascosa de la Sierra	Carrascosa de la Sierra	60	46	600	1132				100	Varias	100				1277
123	Robledal	Carrascosa de la Sierra	Carrascosa de la Sierra	100	5	800	3337	50			100	Idem	200			6'0000	60
124	Dehesa Collado	Carrascosa de la Sierra	Carrascosa de la Sierra	100	24	500	3500				50	Roble	100				4197 50
125	Pinar	Carrascosa de la Sierra	Carrascosa de la Sierra	100	24	500	3500				100	Roble y estepa	300				2900
126	Robledal	Carrascosa de la Sierra	Carrascosa de la Sierra	300	250	400	22600	400	6172 803	586418	38	Roble y estepa	1200	5			2900
127	Cabrejano	Cabe de la Sierra	Cabe de la Sierra	300	250	400	24850	400	6172 803	586416	28	Varias	1900	50	100		611466 28
128	Dehesa	Cabe de la Solana	Cabe de la Solana	100	13	300	870				155	Varias	250				1120
129	Majadahonda	Idem	Idem	100	170	300	7450				400	Idem	300				
130	Dehesa	Idem	Idem	100	170	300	7450				400	Idem	300				
131	Dehesa Camporrendo	Idem	Idem	100	70	300	1450				400	Roble y estepa	600				8350
132	Pinar	Idem	Idem	100	70	300	1450				400	Varias y estepa	600				2025
133	Dehesa	Duruel de San Juan	Duruel de San Juan	300	960	300	11440	1747	2083 887	197874	25	Varias	50				980
134	Dehesa de la Mata	Duruel de San Juan	Duruel de San Juan	300	960	300	11440	1747	2083 887	197874	25	Idem	400				490
135	Dehesa	Galnagro	Galnagro	300	70	300	8350				200	Idem	400	25	50		204364 25
136	El Egido	Galnagro	Galnagro	300	70	300	8350				600	Idem	1200				1390
137	Cajigal y Dehesa	Idem	Idem	100	123	2500	9190				600	Idem	1200				9225
137 A	Hermandad	Idem	Idem	100	123	2500	9190				110	Idem	300				2426
137 B	Mangada	Idem	Idem	20	20	150	690				170	Varias	300				10037 50
137 C	Pradillo	Idem	Idem	20	20	150	690				70	Varias	175				1065
137 D	Rodeo	Idem	Idem	20	20	150	690				70	Varias	175				650
138	Robledal	Idem	Idem	20	20	150	690				70	Varias	175				150
139	Dehesa	Idem	Idem	20	20	150	690				70	Varias	175				300
140	Dehesa	Idem	Idem	20	20	150	690				70	Varias	175				180
141	Robledal	Idem	Idem	20	20	150	690				70	Varias	175				760
142	Dehesa Robledal	Idem	Idem	20	20	150	690				70	Varias	175				990
143	Pinar	Idem	Idem	20	20	150	690				70	Varias	175				670
144	Hayedo de las Tozas	Idem	Idem	20	20	150	690				70	Varias	175				780
145	Hayedo de la Humbría	Idem	Idem	20	20	150	690				70	Varias	175				33300 67
146	Robledal	Idem	Idem	20	20	150	690				70	Varias	175				17853 79
147	Dehesa Marojal	Idem	Idem	20	20	150	690				70	Varias	175				8300
148	Pinar	Idem	Idem	20	20	150	690				70	Varias	175				3540
149	Robledal	Idem	Idem	20	20	150	690				70	Varias	175				1500
150	Barranco Rubio	Idem	Idem	20	20	150	690				70	Varias	175				1295
151	Dehesa y Monte	Idem	Idem	20	20	150	690				70	Varias	175				3895 76
151 A	Palomeras y Raigada	Idem	Idem	20	20	150	690				70	Varias	175				6280
152	Robledal	Idem	Idem	20	20	150	690				70	Varias	175				1670
153	Monte y Dehesa	Idem	Idem	20	20	150	690				70	Varias	175				2207 50
154	Robledillo	Idem	Idem	20	20	150	690				70	Varias	175				150
155	Verduceda	Idem	Idem	20	20	150	690				70	Varias	175				1975
156	Espinar	Idem	Idem	20	20	150	690				70	Varias	175				2115
157	Lastra	Idem	Idem	20	20	150	690				70	Varias	175				715
158	Pinar y Plantío	Idem	Idem	20	20	150	690				70	Varias	175				1715
159	Marojal	Idem	Idem	20	20	150	690				70	Varias	175				650
160	La Mata	Idem	Idem	20	20	150	690				70	Varias	175				487 50
161 A	Pinar y Labores	Idem	Idem	20	20	150	690				70	Varias	175				200
162	Robledal	Idem	Idem	20	20	150	690				70	Varias	175				4712 50
163	La Mata	Idem	Idem	20	20	150	690				70	Varias	175				2825
164	Robledal	Idem	Idem	20	20	150	690				70	Varias	175				4400
165	Monte	Idem	Idem	20	20	150	690				70	Varias	175				10600
166	Pinar	Idem	Idem	20	20	150	690				70	Varias	175				2505
167	Dehesa	Idem	Idem	20	20	150	690				70	Varias	175				1070
168	Dehesa	Idem	Idem	20	20	150	690				70	Varias	175				8575
170	Berrón	Idem	Idem	20	20	150	690				70	Varias	175				19567
170 A	Cerro del Castillo	Idem	Idem	20	20	150	690				70	Varias	175				1387 50
171	Matas de Lubia	Idem	Idem	20	20	150	690				70	Varias	175				426
172	Razón	Idem	Idem	20	20	150	690				70	Varias	175				5250
173	Robledillo	Idem	Idem	20	20	150	690				70	Varias	175				600
174	Roañuela	Idem	Idem	20	20	150	690				70	Varias	175				2450
175	Toranzo	Idem	Idem	20	20	150	690				70	Varias	175				2450
176	Valonsadero	Idem	Idem	20	20	150	690				70	Varias	175				400
181	Dehesa Cerrada	Idem	Idem	20	20	150	690				70	Varias	175				3375
182	Dehesa Privilegio	Idem	Idem	20	20	150	690				70	Varias	175				24800
183	Bardal y Carrascosa	Idem	Idem	20	20	150	690				70	Varias	175				24800
184	Valdelavilla	Idem	Idem	20	20	150	690				70	Varias	175				3000
185 A	Pinar y Labores	Idem	Idem	20	20	150	690				70	Varias	175				3000
187	Dehesa	Idem	Idem	20	20	150	690				70	Varias	175				1975
189	Dehesa	Idem	Idem	20	20	150	690				70	Varias	175				1570
190	Rueda (1)	Idem	Idem	20	20	150	690				70	Varias	175				500

(1) A este monte se le adjudican 50 esteros de ramón de encina por valor de 100 pesetas.

Número de orden	Nombre del monte	Término municipal en que radica el monte	Pueblo a quien pertenece el monte	PASTOS				MADERAS			LEÑAS			PIEDRA TIERRAS		ROTURACIONES		Importe total - Pesetas	
				Mayor	Cabrio	Lanar	Importe	Número	Metros cúbicos	Importe	Núm. de árboles	Especie	Importe	Metros cúbicos	Importe	Hectáreas	Importe		
191	Hiruelo y Mata	Villaverde	Villaverde	120	25	495	2872	»	»	»	30	»	»	»	»	»	»	»	»
192	Pinar	Villaverde	Villaverde	320	250	1000	5872	1080	1121,471	106589	75	»	»	»	»	»	»	»	2932
193	Hayedo	Yanguas	Yanguas y Ex-comunidad	250	250	1000	1872	1090	1121,471	106589	75	»	»	»	»	»	»	»	114639
194	Hayedo	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	20
195	Hayedo	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	60
				»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	468

Soria 9 de Septiembre de 1940. — El Ingeniero Jefe, Aniceto Cervero.

PLIEGO DE CONDICIONES

autorizados por adjudicación en el plan para los aprovechamientos autorizados por adjudicación en el plan forestal correspondiente al año de 1940-1941

1.ª Para que un aprovechamiento sea requisito indispensable que sea aceptado por el Ayuntamiento... Para que un aprovechamiento sea requisito indispensable que sea aceptado por el Ayuntamiento... Para que un aprovechamiento sea requisito indispensable que sea aceptado por el Ayuntamiento...

2.ª No podrá darse principio a ningún aprovechamiento sin haberse obtenido la licencia de la Jefatura del Distrito forestal... No podrá darse principio a ningún aprovechamiento sin haberse obtenido la licencia de la Jefatura del Distrito forestal... No podrá darse principio a ningún aprovechamiento sin haberse obtenido la licencia de la Jefatura del Distrito forestal...

3.ª Los usuarios no pueden ceder los derechos, cambiar ni vender los productos que les haya correspondido en la distribución... Los usuarios no pueden ceder los derechos, cambiar ni vender los productos que les haya correspondido en la distribución... Los usuarios no pueden ceder los derechos, cambiar ni vender los productos que les haya correspondido en la distribución...

4.ª Son también condiciones de este pliego todas las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos de montes y muy principalmente las contenidas en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884... Son también condiciones de este pliego todas las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos de montes y muy principalmente las contenidas en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884... Son también condiciones de este pliego todas las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos de montes y muy principalmente las contenidas en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884...

MADERAS

5.ª Una vez cumplidos los requisitos de las condiciones anteriores, se procederá a la entrega del aprovechamiento y de su zona limitrofe de 200 metros alrededor... Una vez cumplidos los requisitos de las condiciones anteriores, se procederá a la entrega del aprovechamiento y de su zona limitrofe de 200 metros alrededor... Una vez cumplidos los requisitos de las condiciones anteriores, se procederá a la entrega del aprovechamiento y de su zona limitrofe de 200 metros alrededor...

6.ª No se cortarán más ni otros árboles, que los señalados, y habrá de hacerse la corta de tal modo que quede intacto en la toconera el marco del Distrito, considerando como corta fraudulenta la de todo árbol cuyo tocon no tenga el mencionado marco... No se cortarán más ni otros árboles, que los señalados, y habrá de hacerse la corta de tal modo que quede intacto en la toconera el marco del Distrito, considerando como corta fraudulenta la de todo árbol cuyo tocon no tenga el mencionado marco...

7.ª Para las operaciones de apeo, labra y saca se conceden seis meses de plazo, que empezarán a contarse desde la fecha de la entrega... Para las operaciones de apeo, labra y saca se conceden seis meses de plazo, que empezarán a contarse desde la fecha de la entrega... Para las operaciones de apeo, labra y saca se conceden seis meses de plazo, que empezarán a contarse desde la fecha de la entrega...

LEÑAS

10.ª Las leñas gruesas pueden producirse por corta de árboles inmadurables cuando para este fin sean señalados y entregados por el personal del Distrito forestal... Las leñas gruesas pueden producirse por corta de árboles inmadurables cuando para este fin sean señalados y entregados por el personal del Distrito forestal... Las leñas gruesas pueden producirse por corta de árboles inmadurables cuando para este fin sean señalados y entregados por el personal del Distrito forestal...

11.ª El ramaje lo constituyen la copa de los arbustos y las ramas de las copas de los árboles y los pies de mata, o sea todo palo cuyo diámetro sea menor de diez centímetros... El ramaje lo constituyen la copa de los arbustos y las ramas de las copas de los árboles y los pies de mata, o sea todo palo cuyo diámetro sea menor de diez centímetros... El ramaje lo constituyen la copa de los arbustos y las ramas de las copas de los árboles y los pies de mata, o sea todo palo cuyo diámetro sea menor de diez centímetros...

12.ª Una vez obtenida por el Ayuntamiento la licencia para el aprovechamiento, se procederá a la entrega del mismo, levantando acta en la que se especifique el estado de la superficie del aprovechamiento y zona limitrofe de 200 metros alrededor... Una vez obtenida por el Ayuntamiento la licencia para el aprovechamiento, se procederá a la entrega del mismo, levantando acta en la que se especifique el estado de la superficie del aprovechamiento y zona limitrofe de 200 metros alrededor... Una vez obtenida por el Ayuntamiento la licencia para el aprovechamiento, se procederá a la entrega del mismo, levantando acta en la que se especifique el estado de la superficie del aprovechamiento y zona limitrofe de 200 metros alrededor...

13.ª El plazo máximo para el aprovechamiento y saca de los productos será de seis meses contados desde el día de la entrega... El plazo máximo para el aprovechamiento y saca de los productos será de seis meses contados desde el día de la entrega... El plazo máximo para el aprovechamiento y saca de los productos será de seis meses contados desde el día de la entrega...

de cuyos daños, caso de no haberse denunciado con autores, será responsable el Ayuntamiento.

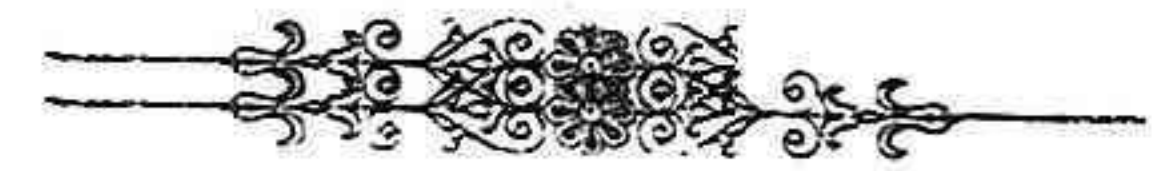
PASTOS

15.ª El Alcalde remitirá al Distrito forestal, antes de dar principio al aprovechamiento, una relación por duplicado en la que conste el nombre de los ganaderos y número y clase de cabezas de ganado que a cada uno le haya correspondido en el reparto... El Alcalde remitirá al Distrito forestal, antes de dar principio al aprovechamiento, una relación por duplicado en la que conste el nombre de los ganaderos y número y clase de cabezas de ganado que a cada uno le haya correspondido en el reparto...

16.ª Una vez satisfechas por el Ayuntamiento las condiciones para la concesión de las licencias, se les hará entrega del monte levantándose acta en la que se especifique con toda claridad la localización de los talleres y demás superficies que quedan vedadas para el pastero y estado en que se encuentran los caminos pastoriles... Una vez satisfechas por el Ayuntamiento las condiciones para la concesión de las licencias, se les hará entrega del monte levantándose acta en la que se especifique con toda claridad la localización de los talleres y demás superficies que quedan vedadas para el pastero y estado en que se encuentran los caminos pastoriles...

17.ª Aunque el aprovechamiento de los pastos se refiere a todo el año forestal, se respetarán sin embargo las épocas de veda que señalen las entidades propietarias de acuerdo con esta Jefatura... Aunque el aprovechamiento de los pastos se refiere a todo el año forestal, se respetarán sin embargo las épocas de veda que señalen las entidades propietarias de acuerdo con esta Jefatura... Aunque el aprovechamiento de los pastos se refiere a todo el año forestal, se respetarán sin embargo las épocas de veda que señalen las entidades propietarias de acuerdo con esta Jefatura...

Soria 9 de Septiembre de 1940. — El Ingeniero Jefe, Aniceto Cervero.



Núm. del monte	Nombre del monte	Término municipal en que radica el monte	Pueblo a quien pertenece el monte	PASTOS					MADERAS			LEÑAS			RESIN			CAZA		Importe total - Pesetas
				Mayor	Cabrio	Lanar	Pesetas	Año de su ejecución	Número de pinos	Metros cúbicos	Pesetas	Estéreos	Especie	Pesetas	Número de pinos	Pesetas	Campana	Pesetas	Año del contrato	
173	Razón	Soria	Soria y su Tierra	»	»	»	»	»	»	»	»	1500	Roble	3750	»	»	»	»	»	3750
176	Roñañuela	Idem	Idem y su Tierra	»	»	»	»	»	»	»	»	1500	Idem	1250	»	»	»	»	»	1250
178	Toranzo	Montercas	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	3200	Roble y estepa	6400	»	»	»	»	»	6400
179	Valonsadero	Soria	Soria	»	»	»	»	»	»	»	»	3200	Roble y estepa	6400	»	»	»	»	»	6400
185-A	Pinar y Labores	Tardelcuende	Tardelcuende y Condo-	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3000	9.º	3000
		Vinuesa	Vinuesa	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	13000	11700	»	»	»	11700
192	Pinar	Yanguas y Ex comunidad	Yanguas y Ex comuni-	»	»	»	»	»	»	»	»	500	»	»	»	»	»	»	»	»
195	Hayedo	Yanguas y Ex comunidad	Yanguas y Ex comuni-	»	»	»	»	»	»	»	»	500	»	»	»	»	»	»	»	»
				»	»	»	»	»	»	»	»	200'000	»	»	»	»	»	»	»	»
				»	»	»	»	»	»	»	»	10000	»	»	»	»	»	»	»	»
				»	»	»	»	»	»	»	»	10000	»	»	»	»	»	»	»	»

Cuando en los anuncios de subasta no se advierte que haya de regir algún pliego especial de condiciones, serán de aplicación los que a continuación se indican:
 Para las leñas, el publicado en el Boletín oficial del día 18 de Octubre de 1937, número 243.
 Para los pastos, el publicado en el Boletín oficial del día 19 de Octubre de 1937, número 244.
 Para las maderas, el publicado en el Boletín oficial del día 20 de Octubre de 1937, número 245.
 Para la caza, el publicado en el Boletín oficial del día 21 de Octubre de 1937, número 246.

Soria 9 de Septiembre de 1940. — El Ingeniero Jefe, Aniceto Cervero.

SORIA.— Imprenta provincial.

SORIA.— Imprenta provincial.